

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . . . 22 id.

Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 145

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas

«El hombre viceversa», «Almacén de juguetes», «Nacida para amar», «Amores montunos», «Tal hijo, tal padre», casa Hispano American Film; «Que viene mi costilla», «Castigador castigado», casa Sice; «Eclair Journal, núm. 16 al 30», «De Wilson a Roselvet», casa Cine educativo; «Noticia-io, número 23, A B C, volumen 6.º», «Elección de miss España», casa Hispano Fox Film; «Fotogramas españoles, núm. 5.º», casa Arenal Film; «Billy, dos veces hijo», casa Ernesto González; «El coche de la suerte», casa Metro Goldwyn; «Match de Foot-Ball España-Portugal», casa Noticiero Español; «Noticiero número 24 y 25, A B C 26, A B volumen 6.º», «Curiosidades mundiales, núm. 33», «El Restaurat ambulante», casa Hispano Fox Film; «Un par de frescos», «Revista núm. 45», casa Paramount; «El Fantasma negro», «El ginete del ocaso», casa Cifesa; «Tenores y ladrones», casa Meyer Film; «El hijo de la parroquia», casa Carlos Stella; «Domando el gato salvaje», casa Cine Educativo; «Nacida para pescar», casa Hispano American Film; «El mundo es mío», casa Selección Babi; «Sagrario», casa Luna.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 6 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

### CIRCULAR NÚM. 146

En el BOLETÍN OFICIAL de 6 del pasado Junio, se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de aquel mes, en la que en su número 2.º se disponía que todos los Ayuntamientos que a partir del 14 de Abril de 1931 hubieran recibido recursos extraordinarios o subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitieran a la Sección provincial de Administración Local, las cuentas parciales correspondientes con las copias autorizadas de los mandamientos de ingresos y pagos de los justificantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, firmados por los Alcaldes, Secretarios e Interventores de las Corporaciones, para que dicha Sección las curse a referido Ministerio.

Y como hasta la fecha no se haya remitido ninguna, encargo a los Ayuntamientos que se encuentran en el caso referido, remitan dichas cuentas parciales con indicada justificación a la Sección provincial de Administración Local de esta provincia, en término de quinto día, pues pasado que sea, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Señores Alcaldes de esta provincia, a que la Circular se refiere.

Palencia 7 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Sahagún a Saldaña,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Andrés Adrover, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 43.730 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Andrés Adrover, vecino de Palencia.

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de los kilómetros 5, 7 al 10 y 14 al 17 de la carretera de Palencia a Castrojeriz,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Francisco Perote, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 36.870 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Francisco Perote, vecino de Palencia.

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

los kilómetros 46 al 48 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino y 32 al 39 de la de Puente Don Guarín a Villada,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don José Serrano, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 43.575 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano, vecino de Villarramiel.

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

### Núm. 340

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

### Legitimación de roturaciones arbitrarias

Relación de instancias que existen en esta Administración, solicitando la legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, acogiéndose a lo determinado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, por lo que se refiere a los términos municipales que se indican y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y para el general conocimiento.

Término municipal de Hijosa (Santa Cruz de Boedo)

Magdaleno Fuente León: Una par-

cela en indicado término y al pago de Valdezarzosa, de 35 áreas, que linda al Norte camino, Este egidos, Sur Arcadio Herrero y al Oeste Liberato García.

Otra al pago de Valdecorral, de 36 áreas, que linda al Norte arroyo, Este egidos, Sur Francisco Manuel y al Oeste Liberato García.

Otra parcela al pago de El Carne-ro, de 13 áreas, que linda al Norte egidos, Sur el interesado, Este y Oeste reguera.

Otra parcela al pago de El Carne-ro, de 11 áreas, que linda a todos los aires con egidos.

Otra parcela al pago de Traslascuestas, de 58 áreas, que linda al Sur herederos de Justo Aguilar y a los demás aires egidos.

Otra parcela al pago de las Pecinas, de 13 áreas, que linda a todos los aires con egidos.

Otra parcela a las Pecinas, de 13 áreas, que linda al Norte y Este egidos, Sur José Herrero y al Oeste Pedro García.

Atanasio de la Hera Sancho: Una parcela en el indicado término y pago de Ontallende, de 12 áreas, que linda al Norte egidos, Este Cirilo Dehesa, Sur Lorenzo García y al Oeste Magdalena Fuente.

Otra parcela a Valdezarza, de 22 áreas, que linda Norte y Sur egidos, Este Valentín Pérez y al Oeste camino.

Otra parcela al pago de Valdecorral, de 22 áreas, que linda al Norte arroyo, Sur Valentín Pérez, Este egidos y al Oeste Lorenzo García.

Otra parcela al pago de Valdela-sfuentes, de 17 áreas, que linda al Norte y Este Valentín Pérez, Sur egidos y al Oeste Pedro Martín.

Otra a los Corralejos, de 11 áreas, que linda al Sur Elías Alcalde y a los demás aires egidos.

Otra parcela a las Conejeras, de 20 áreas, que linda a todos los aires con egidos.

Félix Gutiérrez Rodríguez: Una parcela al pago de Ladera de Santa Ana, de 19 áreas, que linda al Norte y Este Valentín Pérez, Sur linderón y al Oeste carretera.

Otra parcela al pago de El Campo, de 24 áreas, que linda al Oeste Felisa Pérez y a los demás aires reguera.

Otra parcela al pago de Traslascuestas, de 22 áreas, que linda a todos los aires con egidos.

Leoncio Hernando Rojo: Una parcela a Valdesampedo, de una hectárea y 7 áreas, que linda al Norte y Este camera y Sur y Oeste egidos.

Otra parcela a Valdezarzosa, de 53 áreas que linda al Norte y demás aires con egidos.

Santiago Vitores Martín: Una parcela al pago de Valdezarzosa, de 76 áreas, que linda al Norte camino, Sur Anselmo Aguilar y al Este y Oeste egidos.

Otra parcela al pago de Valdela-sfuentes, de 10 áreas, que linda al

Norte Elías Alcalde, Sur cárcava, Este reguera y al Oeste Jesús Vitores.

Sobre las indicadas fincas no consta pese servidumbre ni carga alguna.

Palencia 6 de Julio de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Núm. 336

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la siguiente

*Sentencia número cuatro.*—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don Enrique Rodríguez García y don García Muñoz Jalón, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 4 de Junio de 1934.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes como demandantes don Francisco López López, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Berzosilla, representado por el Letrado don Cipriano Herrero, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Berzosilla de 3 de Octubre de 1933, decretó instruir expediente al Secretario demandante la suspensión de empleo y sueldo de cinco días.

Resultando que el Alcalde de Berzosilla el 20 de Septiembre de 1933 decretó instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento, por no asistir a la oficina las horas señaladas, instruyéndole el propio Alcalde, en unión de don José Bárcena, como Secretario habilitado para este efecto, en cuyo expediente se practicó una información testifical, deponiendo don Anselmo Muñoz, Atanasio García y Juan Sánchez, labradores y vecinos de dicho pueblo, en el sentido de que varios días del citado mes acudieron al Ayuntamiento sobre las nueve de la mañana, a fin de examinar el padrón de cédulas, que se hallaba expuesto al público y no pudieron hacerlo por encontrar cerrado el local, cuyo hecho pusieron en conocimiento del señor Alcalde, proponiendo el instructor una sanción leve, consistente en la suspensión de empleo y sueldo por cinco días, ya que el Ayuntamiento acordó, y se le hizo saber, que las horas de oficina eran de ocho a diez de la mañana para recibir al público, y de dos a cuatro de la tarde para despachar con el Alcalde.

Resultando que de dicho expediente se dió vista al interesado, hoy recurrente, por plazo de cinco días,

durante el cual presentó escrito alegando que no tenía oficina para el desempeño del cargo y los trabajos tiene que hacerlos en la sala de sesiones, que no reúne condiciones estables, reconociendo las justas peticiones de los vecinos para que la oficina esté abierta, y no rehuye la obligación de permanecer en ella las horas ordinarias y extraordinarias, pero que como al deponente no se le facilita local, el vecindario sufre las consecuencias, no siendo cierto que en la fecha a que se refieren los testigos estuviere expuesto al público el padrón de cédulas.

Resultando que el Ayuntamiento de Berzosilla, en sesión que celebró el 3 de Octubre último, acordó en vista del expediente suspender a don Francisco López de empleo y sueldo por cinco días, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de reposición en la fecha antes dicha, desestimado por la doctrina del silencio administrativo.

Resultando que en fecha 27 de Diciembre, el Letrado don Cipriano Herrero, en nombre de don Francisco López, inició el presente recurso contencioso-administrativo, que formalizó mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Berzosilla de 3 de Octubre de 1933, por el que se le impone la suspensión de empleo y sueldo por cinco días, y se condene al citado Ayuntamiento a que le abone los haberes correspondientes a esos días de suspensión, todo sin perjuicio de la responsabilidad solidaria exigible a los Concejales que votaron dicho acuerdo, fundándose para ello en que se ha vulnerado el artículo 3.º del Reglamento de Secretarios, al no fijarse las horas de oficina por el Secretario, de acuerdo con el Alcalde; los artículos 50, 51 y 52 del citado Reglamento; los 102 y 103 de la Ley municipal por no existir falta alguna y castigarse una de carácter leve con sanción grave y no haberse dado vista del expediente más que por un plazo de cinco días, acompañando a la demanda testimonio de una información practicada en el Juzgado municipal de Berzosilla, para acreditar el estado de las oficinas del Ayuntamiento.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se confirme el acuerdo recurrido, o en otro caso, reconocer la realidad de la falta imputada al Secretario señor López e imponerle como sanción una multa equivalente a cinco días de haber, habiéndose señalado el día 21 de Mayo para dictar sentencia.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Visto el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, que dice:

«Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Solo podrán ser destituidos de sus destinos desde la publicación de este Reglamento, por las causas que determina el artículo 237 del Estatuto; por vicios o actos reiterados que les hicieran desmerecer en el concepto público y por reincidencia por tercera vez disciplinariamente corregida».

Visto el artículo 50 del citado Reglamento, que dice:

«Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior:

1.º La no asistencia a la oficina, sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.º La desobediencia e insubordinación no reiteradas y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para el servicio e intereses municipales.

3.º La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo, comprobada en debida forma».

Visto el primer párrafo del artículo 51 del mismo y el primer extremo del párrafo 2.º, que dice:

«Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente, con apercibimiento o multa que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar la Comisión permanente, dando cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre, o con destitución».

Considerando que la cuestión a resolver en estos autos, no es otra que determinar si el Secretario del Ayuntamiento de Berzosilla señor López, incumplió la obligación de asistir a la oficina en las horas señaladas, sin causa justificada y si como consecuencia de tal incumplimiento, el Ayuntamiento al hacer uso de la facultad disciplinaria, imponiéndole una sanción, se atemperó a los preceptos reguladores de la misma.

Considerando que el primer extremo está tan acreditado en el expediente, que no solamente los testigos que han depuesto, afirman que los días 14, 16, 18 y 19 de Septiembre de 1933, al acudir al Ayuntamiento a las nueve de la mañana le encontraron cerrado, si no que el mismo demandante reconoce en su escrito esa falta de asistencia, culpando de ello al Ayuntamiento, por negarse a facilitar local en condicio-

nes, causa esta que no justifica la conducta de este funcionario, dejando de asistir a la oficina, por que no puede estar supeditada esta obligación a la menor o mayor comodidad que pueda existir en ella y como las horas señaladas previamente eran de ocho a diez de la mañana, de la que tenía perfecto conocimiento el demandante, es evidente que dicho funcionario incurrió en la falta prevista en la regla primera del artículo 50 del Reglamento de Secretarios.

Considerando que siendo ésta de carácter leve al castigarle el Ayuntamiento observó los preceptos reglamentarios, instruyendo previamente el expediente y oyendo al interesado, sin que desvirtúe esta afirmación las alegaciones de la parte actora, por que si bien es cierto que la penalidad señalada en el artículo 51 a esta clase de faltas, es de una multa que no puede exceder del haber de diez días y en la sesión de 3 de Octubre se acordó imponer al autor de ella, cinco días de suspensión de empleo y sueldo, esta suspensión no puede tener el alcance que el demandante le atribuye, llevando consigo la revocación del acuerdo y si sólo la de una expresión defectuosa, sin eficacia alguna, puesto que la cualidad ni agrava ni perjudica al demandante, además de no poderse acordar por un plazo menor de treinta días, no siendo tampoco la intención de la Corporación municipal decretar la suspensión, como se deduce del expediente, dados los términos proponiendo la sanción y acordando la incoación del mismo.

Considerando que no haber dado vista del expediente al interesado más que por un plazo de cinco días, tampoco puede servir de base para revocar el acuerdo, porque el citado artículo 51 del Reglamento de Secretarios no fija plazo, ni exige informe del Colegio de Secretarios, ni dar vista de las actuaciones, como expresante dispone el artículo 52, al tratar de expedientes por faltas graves, exigiendo solamente oír al interesado, requisito que ha sido debidamente cumplido y procediendo en consecuencia confirmar el acuerdo recurrido, con la aclaración de que la pena impuesta se entiende la de multa de cinco días de haber.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas.

FALLAMOS.—Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Berzosilla de 3 de Octubre de 1933, por el que se impone al Secretario don Francisco López una sanción por la falta de asistencia a la oficina, entendiéndose como pena, una multa equivalente a cinco días de haber, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez (rubricados).

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día, por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico, en Palencia a 4 de Junio de 1934.—J. Marquina (rubricado).

Y para cumplimiento del trámite de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a 23 de Junio de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez —J. Marquina.

Núm. 339

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA NÚMERO 137: En la ciudad de Valladolid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguido por la Caja Rural Católica de Torquemada, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra don Andrés Benito Rodríguez, jornalero y vecino de Torquemada, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Abogado don Felipe Salazar y contra la mujer de aquél doña Primitiva Padilla Bustos, sin profesión y de igual vecindad, la cual tampoco ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago ejecutivo de once mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, de principal y las costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto con la sentencia que en primero de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Astudillo.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astudillo, en primero de Diciembre del año último, debemos declarar y declaramos, la nulidad del presente juicio sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, y sin perjuicio del derecho de la Caja Rural Católica de Torquemada, para ejercitar los que la asistan en el procedimiento correspondiente.

Y mediante la incomparecencia en esta segunda instancia de la apelada doña Primitiva Padilla Bustos y la Caja Rural Católica de Torquemada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo, en Valladolid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—L., Manuel Alvarez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 336

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado, bajo el número sesenta y uno de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda de pobreza a instancia de don Juan García Benítez, quien fué representado en turno de oficio por el Procurador don Saturnino García y García, contra doña Lucía Gutiérrez Martín, quien por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde, el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública y el Ilmo. Sr. Fiscal de la Ilma Audiencia provincial de esta Capital, en cuyo asunto se ha dictado sentencia que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza tramitados en este Juzgado entre partes.

De una como demandante, don Juan García Benítez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta Capital, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador don Saturnino García y García, y dirigido por el Letrado don Angel Santos y Pastor.

Y de otra como demandados, doña Lucía Gutiérrez Martín, esposa del anterior y vecina de esta Capital, la que mediante su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebeldía.

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital.

Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública.

Sobre que se declare pobre el actor para litigar en demanda de divorcio contra su esposa la hoy demandada; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal al demandante don Juan García Benítez, para que en tal concepto pueda litigar en demanda de divorcio contra su esposa la hoy demandada doña Lucía Gutiérrez Martín.

Y mediante la rebeldía de ésta notifíquese esta sentencia en el modo y forma que dispone la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con original a que me remito caso necesario

Para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el propósito de servir de formal notificación a la demandada rebelde doña Lucía Gutiérrez Martín, libro y firmo el presente en Palencia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 337

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante, se tramita de oficio expediente sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña María Angeles Autillo Pulgar, de 68 años de edad, soltera, portera, hija de Eloy y de Angela, natural y vecina de esta Ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el día 28 de Febrero último y en tal asunto, por providencia de hoy, se ha dispuesto hacer un tercer llamamiento, por término de dos meses, a todas cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicha causante, con el propósito de que comparezcan a reclamarlo dentro de ese plazo, que se contará desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Dado en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Villarramiel**

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del mes actual, acordó por unanimidad anunciar vacante la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales del mismo, bajo las bases señaladas en el pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación para proveer dicha plaza, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen examinarlas.

Los aspirantes a mencionado cargo, remitirán sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, durante el plazo de diez días, contados desde el mismo en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con sujeción al modelo expresado al final de las bases, acompañando los documentos señalados en las bases 1.ª y 5.ª de dicho pliego.

Las instancias y demás documentos que se exigen, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del décimo día hábil, en sobre cerrado y lacrado, indicando su contenido.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos reglamentarios.

Villarramiel 6 de Julio de 1934.—  
Lorenzo Ibáñez.

**EDICTO**

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del mes actual, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Recaudador del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el año actual de 1934, con el haber anual de 800 pesetas por la recaudación voluntaria y el de 700 pesetas por la ejecutiva, y con arreglo a las demás condiciones estipuladas en el pliego que ha de servir de base para dicho nombramiento, el cual ha sido aprobado por la Corporación a dicho objeto.

Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

Villarramiel 6 de Julio de 1934.—  
Lorenzo Ibáñez.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Micieces de Ojeda—1933.  
Valoria del Alcor—1933.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villalaco.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Husillos.  
Villaumbrales.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Nogal de las Huertas.  
Marcilla de Campos.  
Villovieco.  
Husillos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamoronta.  
Cubillas de Cerrato.  
Frómista.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter extraordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Santervás de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villalba de Guardo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Husillos.  
Villovieco.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cubillas de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Santillana de Campos.

# Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Miércoles 11 de Julio de 1934.

## Don Victoriano Maesso Miralpeix,

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio último, publicado en la "Gaceta," de 1.º del actual y "Boletín Oficial," extraordinario de 4 de los corrientes, sobre el Régimen del mercado de trigos y harinas, se hace constar para general conocimiento, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, entre lo preceptuado en el referido Decreto, las obligaciones de absoluta e imprescindible necesidad que a continuación se expresan en los artículos que siguen:

Artículo 1.º Queda intervenido el comercio de trigos y harinas en todo el territorio nacional a partir del día 1.º de Julio de 1934 hasta el 30 de Junio de 1935.

La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención de las Juntas de Contratación de Trigo que se crean por este Decreto.

Artículo 3.º Desde esta misma fecha el mercado nacional de trigos se sujetará obligatoriamente a los siguientes precios, para cada 100 kilogramos de dicho cereal, en los sucesivos meses que se indican:

Durante los meses de Julio a Diciembre próximo, ambos inclusive, regirá el de 50 a 55 pesetas.

Durante los meses de Enero y Febrero de 1935, el de 51 a 56 pesetas.

Durante los meses de Marzo y Abril de 1935, el de 52 a 57 pesetas.

Y durante los meses de Mayo y Junio de 1935, el de 53 a 58 pesetas.

Artículo 7.º Los productores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar en cuanto termine la recolección, y en todo caso antes de 1.º de Octubre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, ante la respectiva Junta de Contratación de trigo de las que se crean por este Decreto, una declaración jurada, por duplicado, expresando en ella la cantidad total en kilos trigo que, por todos conceptos, tengan en su poder en el término municipal.

Artículo 8.º En todos los Municipios en cuyo término municipal se produzca trigo que sea destinado a la venta, se constituirá, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en el BOTETIN OFICIAL extraordinario del día 4 de Julio de 1934 de la provincia, una Junta denominada «Junta Local de Contratación de Trigo» (conforme determina el artículo 8.º).

Artículo 14. Queda terminantemente prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o transporte expedida por la Junta competente.

Artículo 15. Los fabricantes de harinas quedan obligados a constituir y mantener durante todo el tiempo de vigencia de este Decreto, un «stock» en trigo o harina, conforme al artículo 15.

Las infracciones a lo dispuesto en dicho Decreto y especialmente a las de los artículos anteriormente expresados, serán corregidas y sancionadas con todo rigor con las multas cuya imposición me autoriza la repetida disposición.

Encarezco del celo de las Autoridades locales y Agentes dependientes de la mía, la mayor diligencia en su cumplimiento.

Palencia 10 de Julio de 1934.

EL GOBERNADOR,  
VICTORIANO MAESSO.

